

CONSULTOR: JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ

CC. 94.407.112 de Alcalá Valle

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS 161-13,174-13, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.018-2013 Y CONTRATO 168-13 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.019 DE 2013.

VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$93.340,000.00) MDA CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: SIETE (7) MESES contados a partir del acta de inicio.

FECHA: 02 ABR 2014

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 de Cali (Valle), actuando en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Alcalá, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría conforme a lo señalado en el artículo Décimo Segundo numeral Segundo del Acuerdo 003 de 2009 y que se regirá en lo general por las normas del derecho privado, en especial por los Códigos Civil y de Comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que el día 28 de junio de 2013 se suscribieron el Convenio Interadministrativo No 018-2013 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE ACUEDUCTOS Y DISEÑOS DE SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DE PALMIRA y el convenio Interadministrativo No. 019-2013 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE POZOS SEPTICOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA". 3) Con el fin de dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 018 de 2013 y No. 019 de 2013, se realizaron los

procesos de Contratación SOPER N.124-2013, SOPER N.125-2013 del Convenio N. 018-2013 y el proceso SOPER-126-2013 del Convenio 019-2013, bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas. **4)** De acuerdo con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo N.018 de 2013 y 019 de 2013 Suscrito entre ACUAVALLE S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, ACUAVALLE S.A. E.S.P requiere contratar la interventoría para los contratos N. 161 y 174 del Convenio No. 018-2013 y el Contrato No. 168-13 del Convenio 019-2013, los cuales incluyen diseño y construcción de acueductos y alcantarillados en el área rural del Municipio de Palmira. **5)** que se requiere contratar un consultor quien investigará, recopilará y analizará la información técnica, ambiental, diagnósticos, estudios, etc. que en torno a la naturaleza y magnitud de las obras se encuentre tanto en ACUAVALLE S.A. E.S.P, la C.V.C y en aquellas entidades de carácter estatal o privado que tengan relación con el proyecto. **6)** El consultor igualmente analizará y evaluará los documentos directamente relacionados con la obra a desarrollar, tales como diseños, memorias de cálculo, planos y esquemas, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, cronogramas, pliego de condiciones, etc. de tal manera que su conocimiento de los trabajos por ejecutar sea integral, conceptuando acerca de los mismos en razón a su formación académica y experiencia específica, de tal manera que en lo posible se anticipe a cualquier eventualidad que pueda afectar la calidad y cantidad de la obra, su cronograma de construcción y su costo. Una vez realizada esta evaluación deberán tomarse acciones que beneficien la ejecución del proyecto. **7)** La Subgerencia Operativa elaboró el Análisis De Conveniencia Y Justificación de la presente contratación el día 3 de Marzo de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que la dirección jurídica mediante Circular Interna DJ-6 de fecha Enero 15 de 2014 determinó que ACUAVALLE S.A E.S.P debe acogerse a la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley de Garantías, por consiguiente durante el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2014 y el 25 de mayo de 2014 o hasta la elección del presidente, no se podrá contratar mediante solicitud privada de una sola oferta lo cual está establecido en el artículo 25 del estatuto de contratación de la empresa. Que de acuerdo a la cuantía del contrato, la cual no supera los 200 SMMLV y en virtud a que ACUAVALLE SA ESP se acogió a la Ley de Garantías y con el fin de garantizar la transparencia y selección objetiva de la contratación durante dicho periodo, se acude a lo señalado en el artículo Quincuagésimo Tercero que por analogía nos remite a lo establecido en el artículo vigésimo sexto (26) del Capítulo 3 del Acuerdo No. 003 de 2008, "Por medio del cual se crea el Estatuto de Contratación de Acuavalle E.S.P S.A", el cual indica que se acudirá al procedimiento de SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS, para lo cual se requerirán por lo menos TRES (3) OFERTAS. **8)** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE-018-14 con fecha 25 de Marzo de 2014, invitando a presentar ofertas a: JULIAN DAVID HERRERA GOMEZ, JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ Y ARMANDO ALFONSO PAZ. **9)** Que el día 27 de Marzo de 2014 se efectuó acta de cierre y apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° STE-018-14, presentando propuestas JULIAN DAVID HERRERA GOMEZ Y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ **10)** En Comité Evaluador de Contratación de fecha 28 de Marzo de 2014, se presentaron los resultados finales de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, y la evaluación económica de las propuestas, recomendando a la Gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P., adjudicar la Solicitud Privada de Varias Ofertas No STE-018-14 a JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ. **11)** Mediante Resolución de Adjudicación N° 000081 del 1 de abril de 2014, se adjudicó el contrato de consultoría derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE-018-14 a JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$

93.340.000.00) M/CTE incluido IVA. **12)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS 161-13, 174-13, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.018-2013 Y DEL CONTRATO 168-13 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.019 DE 2013. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El interventor en desarrollo y cumplimiento del contrato, deberá cumplir con lo siguiente: Adelantar el seguimiento y control del componente técnico, administrativo y financiero a los contratos 161-13 y 174-13 pertenecientes al convenio 018-2013 y contrato 168 -13 perteneciente al Convenio 019-13 suscrito entre la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca y el Municipio de Palmira. El seguimiento y control de cada uno de los contratos se verificara con el cumplimiento de las obligaciones descritas en cada uno de los contratos y deberán ser constatadas en cada uno de los informes de interventoría. **TERCERA: OBLIGACIONES.**

A. DEL CONSULTOR. **1)** Velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones de los contratos 161-13, 174-13 y 168-13, suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y las firmas DICONSULTORIA S.A., ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA y OSCAR GONZALO GARCES respectivamente. **2)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de iniciación de interventoría. **3)** Revisar el presupuesto detallado de obra, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios unitarios, presentar las observaciones que haya lugar al Contratista y al supervisor del contrato, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a la aprobación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **4)** Resolver las consultas que le formule el supervisor y el contratista y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes, con copia al supervisor. **5)** Revisar la programación de la obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por el contratista y someterlos a la aprobación del supervisor designado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6)** Velar por el estricto cumplimiento del programa de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra fueran necesarias. **7)** Practicar inspecciones a la obra que ejecute el contratista. **8)** Inspeccionar los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajusten a las especificaciones técnicas dadas. **9)** Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución, etc. Por parte del contratista, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. **10)** Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos. **11)** Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar, con base en los planos aprobados y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales. **12)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de pactación de precios de modificación de cantidades, de suspensión y reiniciación (cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el acta de pre liquidación del contrato de obra, discutirlos con el supervisor y suscribirlas conjuntamente con éste. Cuando exista modificación de cantidades, obras complementarias y/o adicionales, el interventor deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su legalización ante el contratista y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **13)** Comprobar que se hagan todos los ensayos de laboratorio necesarios para la correcta ejecución de obra. **14)** Verificar que el contratista de obra tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de ella. **15)** Anexo al acta de corte de obra, la

164

interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, este informe debe ser presentado por escrito y en medio magnético y contener fotografías a color y diapositivas que muestren el avance de la obra. **16)** Verificar el cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental que deba cumplir el contratista de obra. **17)** Medir las cantidades de obra ejecutada y elaborar el acta de obra correspondiente. **18)** Revisar las actas que le presente el contratista de obra y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de las obras que en ella presenta como realizadas, según se ajuste o no a las especificaciones, precios y/o autorizaciones previstas en los contratos de obra para ejecución de éstas. **19)** Será de obligación primordial del interventor ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones de los estudios aprobados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y las entidades que ejerzan control sobre estos. **20)** Aun cuando se presume que las cotas de los planos deben coincidir, será obligación del interventor que el contratista verifique los planos antes de iniciar las obras. Cualquier discrepancia debe ser aclarada con el supervisor, pues en caso contrario y si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de adelantada la obra, dichos costos serán asumidos por el contratista. **21)** El interventor deberá supervisar y controlar la ejecución de la obra contratada se haga en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones, cantidades de obra y precios establecidos en los contratos de obra. **22)** Revisión del programa de trabajo e inversión: el interventor deberá solicitar al contratista que le entregue, dentro de los dos días calendarios siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, la programación gráfica de los trabajos y flujo de caja elaborados en los sistemas exigidos en los contratos de obra. Esta programación será revisada por el interventor y sometida a la aprobación del supervisor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **23)** Revisión de obra y obra mal ejecutada: El interventor deberá comunicar al contratista por escrito y fijar un plazo para que reemplace o repare a su costa los daños o defectos que se presenten en la obra contratada, que provengan de fallas técnicas de la obra, de construcción, de montaje y/o instalación, de mala calidad de los materiales, etc. Si el contratista no diere inicio a las reparaciones correspondientes y/o no las terminare en los plazos determinados, el interventor deberá comunicarle al supervisor, quien podrá hacerlo directamente o por contrato, a costa del contratista o haciendo efectiva la garantía que respalda el cumplimiento de los contratos de obra. **24)** Vigilancia y responsabilidad sobre el contrato: Además de las establecidas anteriormente, el interventor deberá velar por: a) Todo trabajo que el contratista de obra emprenda sin la aprobación del interventor, será por cuenta y riesgo del contratista. En tales eventos, el interventor podrá ordenar remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutadas sin su aprobación. b) Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del supervisor. c) El interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exigiere. d) Si a juicio del interventor el contratista está retrasado en su programa de trabajo, deberá acelerar el ritmo de la obra mediante el aumento de personal, equipo, horas extra, etc., sin que esto represente para ACUAVALLE S.A. E.S.P. costo alguno. **25)** Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas. **26)** Organizar el archivo propio de la interventoría especialmente en lo relativo a memorias de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera que pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en medios magnéticos. **27)** Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago del contratista de obra. **28)** Mantener

durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido presentado en la propuesta y en caso fortuito o de fuerza mayor, reemplazarlos por otro de igual o superior perfil, previa aprobación por parte del supervisor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien además se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al proyecto. **29)** Vigilar y controlar el personal que utilice el contratista de la obra. Este personal debe cumplir con las condiciones contractuales y la propuesta del contratista de obra. Comprobar el registro y las planillas de este personal empleado en la obra por el subcontratista. **30)** Exigir al contratista de las obras, la presencia en el sitio de trabajo de un Ingeniero Civil y/o Sanitario, director de obra con el personal técnico ofrecido por el contratista en su propuesta. Así mismo, analizar las actitudes y éticas del personal al servicio del contratista, de acuerdo con los códigos de ética de los profesionales a perjuicio del contratista, si es del caso, exigir su remoción cuando a su juicio perjudique el normal transcurso de la obra. **31)** Ordenar las suspensiones de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato. **32)** Participar activamente en los comités de obra, realizar y suscribir las actas que allí se generen. **33)** Cuidar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de la obra, antes de aprobar el pago de los saldos pendientes a favor del constructor. **34)** Vigilar que se pague a los contratistas el valor de los contratos y las modificaciones a las cantidades de obra medidas y aceptadas para el pago. **35)** Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de prestaciones sociales. Será de obligación de la interventoría poner en conocimiento del contratista y ACUAVALLE S.A. E.S.P. con quince (15) días de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente su trámite, previa justificación técnica de los hechos. **36)** En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo, sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso o no se haya cumplido el objeto contractual del contrato de obra en el tiempo estipulado, la interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación y cumplimiento del objeto contractual, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto. Por lo tanto la prórroga del contrato de interventoría será solo en tiempo. **37)** Recibir la obra mediante la elaboración de un acta en el momento de su culminación a entera satisfacción del ACUAVALLE S.A. E.S.P. y exigir al contratista el informe final de obra, registro fotográfico, manual de mantenimiento del inmueble, planos record, la póliza de estabilidad de la obra y prestaciones sociales para aprobación de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **38)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **39)** Tener conocimiento detallado de los documentos de la propuesta del contratista, de las especificaciones y velar por el cumplimiento de ellas. **40)** Verificar que el contratista lleve la bitácora de la obra. **41)** Verificar que el contratista instale la valla informativa de la obra. **42)** Vigilar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad del contratista con el fin de verificar su cumplimiento. Además deberá vigilar que el contratista afilie debidamente a sus trabajadores a una aseguradora de riesgos profesionales legalmente constituida. **43)** Velar por que el contratista cumpla con la obligatoriedad de dotar de servicios sanitarios el sitio de la obra (si es de caso portátil) para uso de los trabajadores. **44)** Todas la demás atribuciones que le correspondan en virtud de la ley y del contrato de obra. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** El INTERVENTOR entregará en medio magnético y en papel 1 original y 1 copia a) del Informe detallado con la información recopilada debidamente relacionada,

calificada, evaluada y conceptuada b) Informes de Interventoría Técnicos, Administrativos, Financieros, Económicos Mensuales Detallados. c) Informe final d) Informe de la Revisión y/o la aprobación de ajustes a los diseños y aprobación de planos records. **PARAGRAFO:** Los productos resultantes una vez finalizado este contrato de Consultoría serán entregados en la calle 56 N 3N-19 de la ciudad de Santiago de Cali. **TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$93,346,000.00) MDA CTE INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, de la siguiente forma: a) Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del Supervisor del Plan de Inversión del Anticipo, Cronograma de Actividades de la Obra y Plan de Inversiones de la Obra. b) El Sesenta por ciento (60%) del valor contractual, mediante actas parciales de ejecución de acuerdo con el avance del contrato, previo visto bueno del Supervisor. c) El 10% restante, mediante acta de liquidación final. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago se requiere de la presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del Supervisor del contrato, por lo que el CONSULTOR, deberá ejercer control de dicho manejo e inversión, y suministrarle al supervisor toda la información que éste le requiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **PARÁGRAFO QUINTO:** El anticipo será consignado a una cuenta bancaria personal del CONTRATISTA, y será invertido únicamente para dar cumplimiento al objeto contractual. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros, pertenecen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y podrán ser utilizados como recursos adicionales en el contrato. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.21370 del 20 de Marzo de 2014. **PARÁGRAFO:** El valor del contrato se encuentra financiado con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 018-2013 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA de Junio 28 de 2013 y del Convenio Interadministrativo No. 019-2013 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA de Junio 28 de 2013. **SEPTIMA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. DE**

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. **B. BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. **D. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar donde se llevarán a cabo el objeto contractual es en el municipio de Palmira, Valle del Cauca. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas e informe final según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando sus funciones de acuerdo a las condiciones pactadas; **2.** Realizar por escrito las observaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT del Consultor. **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **j)** La solicitud privada de varias ofertas N°STE-018-14.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la Constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto, y

obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 61 Norte Número 3B-Bis 65 Apto 103, Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR


ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ
PRIMER SUPLENTE DE GERENCIA


JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ
CONTRATISTA